



# Consejo de Seguridad

Sexagésimo segundo año

*Provisional*

**5618<sup>a</sup>** sesión

Jueves 11 de enero de 2007, a las 10.00 horas  
Nueva York

<i>Presidente:</i>	Sr. Churkin .....	(Federación de Rusia)
<i>Miembros:</i>	Bélgica .....	Sr. Verbeke
	China .....	Sr. Wang Guangya
	Congo .....	Sr. Okio
	Eslovaquia .....	Sr. Burian
	Estados Unidos de América .....	Sra. Wolcott Sanders
	Francia .....	Sr. de Rivière
	Ghana .....	Nana Effah-Apenteng
	Indonesia .....	Sr. Jenie
	Italia .....	Sr. Azzarello
	Panamá .....	Sr. Arias
	Perú .....	Sr. Voto-Bernales
	Qatar .....	Sr. Al-Nasser
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte .....	Sir Emyr Jones Parry
	Sudáfrica .....	Sr. Kumalo

## Orden del día

No proliferación/República Popular Democrática de Corea

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina C-154A.



*Se abre la sesión a las 10.05 horas.*

### **Aprobación del orden del día**

*Queda aprobado el orden del día.*

### **No proliferación/República Popular Democrática de Corea**

**El Presidente** (*habla en ruso*): El Consejo de Seguridad comenzará ahora el examen del tema que figura en el orden del día. El Consejo se reúne de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas.

En esta sesión escucharemos una exposición informativa a cargo del Embajador Peter Burian, Representante Permanente de Eslovaquia, sobre las actividades del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006).

Tiene ahora la palabra el Embajador Burian.

**Sr. Burian** (Eslovaquia) (*habla en inglés*): Es para mí un honor informar al Consejo de Seguridad acerca de las actividades que ha realizado el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), de 14 de octubre de 2006, relativa a la República Popular Democrática de Corea, durante el período comprendido entre el 14 de octubre de 2006 y el 11 de enero de 2007, de conformidad con el apartado g) del párrafo 12 de la parte dispositiva de la resolución 1718 (2006).

Tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad el 20 de octubre de 2006, el Consejo acordó elegir la Mesa del Comité para 2006, compuesta por el Representante Permanente de Eslovaquia ante las Naciones Unidas como Presidente y los dos Vicepresidentes que aportaron las delegaciones de la Argentina y Qatar. El Comité empezó a operar plenamente con la celebración de su primera reunión oficiosa el 23 de octubre de 2006.

Desde su creación, el Comité se ha reunido con la frecuencia necesaria para desempeñar sus funciones eficazmente, y tiene previsto reunirse regularmente una vez por semana. Durante el período sobre el que voy a informar, el Comité celebró nueve reuniones oficiosas a nivel de expertos. En el desempeño de su mandato, el Comité se guió por el párrafo 12 de la resolución 1718 (2006).

En el inciso ii) del apartado a) del párrafo 8 de la parte dispositiva de su resolución 1718 (2006), el

Consejo de Seguridad decidió que todos los Estados Miembros impedirían el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Popular Democrática de Corea de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología indicados en los documentos S/2006/814 y S/2006/815, salvo que en un plazo de 14 días a partir de la aprobación de la resolución 1718 (2006) el Comité hubiera modificado o completado sus disposiciones teniendo asimismo en cuenta la lista del documento S/2006/816, que distribuyó el 12 de octubre el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas.

El 1° de noviembre de 2006 informé a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en una nota verbal de que, de conformidad con la resolución 1718 (2006), el Comité había revisado la lista de programas químicos y biológicos, y de que un nuevo documento — S/2006/853— sustituiría a partir de ese momento al documento S/2006/816. Las listas de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología que figuran en los documentos S/2006/814 y S/2006/815 no se alteraron. También puede accederse a los documentos S/2006/814, S/2006/815 y S/2006/853 y S/2006/853/Corr.1 desde la página web del Comité.

De conformidad con su mandato, el Comité continúa el proceso de determinar los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología adicionales que habrá que especificar de conformidad con el inciso ii) del apartado a) del párrafo 8 de la resolución, puesto que los miembros del Comité han presentado nuevas enmiendas a las listas de los documentos S/2006/814, S/2006/815 y S/2006/853.

En el párrafo 11 de la resolución 1718 (2006) se exhorta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que informen al Consejo de Seguridad, dentro del plazo de 30 días después de la aprobación de la resolución, de las medidas que hayan adoptado con miras a aplicar efectivamente las disposiciones del párrafo 8 de la resolución. El 10 de enero de 2007 el Comité había recibido respuestas de 46 países y una organización —la Unión Europea— a su nota verbal de 1° de noviembre de 2006 relativa a la aplicación de la resolución 1718 (2006). Las respuestas están siendo publicadas como documentos oficiales de las Naciones Unidas y se puede acceder a ellas electrónicamente mediante el Sistema de Archivo de Documentos Oficiales de las Naciones Unidas y en el sitio web del Comité, a menos que un Estado solicite que su respuesta sea confidencial.

En la resolución 1718 (2006) se encomendó al Comité que buscara información relativa a las medidas adoptadas para aplicar eficazmente las medidas pertinentes que imponía la resolución, en particular en el caso de los Estados que producen o poseen los artículos proscritos en el apartado a) del párrafo 8. No obstante, como este es un requisito directo y vinculante de la resolución, se exhorta a todos los Estados, independientemente de si tienen o no un potencial relacionado con las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores y los materiales conexos que se mencionan en la resolución 1718 (2006), a que informen al Comité del Consejo de Seguridad sobre las medidas que hayan adoptado a nivel nacional para aplicar la resolución.

El Comité está estudiando proyectos de directrices para la realización de sus trabajos. Este documento será un instrumento para facilitar la ejecución de las medidas que impone la resolución.

El Comité afirma que los principales responsables del cumplimiento de las disposiciones de la resolución 1718 (2006) son los Estados. No obstante, el Comité está dispuesto a facilitar la aplicación de esas medidas cuando se le solicite. El Comité inició su enfoque dinámico en esta esfera cuando recibió las cartas de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional y de la Misión Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas, de fechas 27 de octubre y 3 de noviembre de 2006, respectivamente, por las que solicitaban orientación o notificaban de un caso concreto de cooperación con el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea tras la aprobación de la resolución 1718 (2006). El Comité seguirá cooperando con los Estados Miembros y las organizaciones pertinentes cuando reciba pedidos específicos en este sentido.

Debido al gran interés de los Estado Miembros que no forman parte del Consejo, así como de muchos de los representados en él, el Comité se ha ocupado de la cuestión relativa a la aplicación del inciso iii) del apartado a) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), relativo a la prohibición de la exportación de artículos de lujo a la República Popular Democrática de Corea. En este sentido, el Comité considera que toda definición de artículos de lujo que precisen los Estados Miembros para aplicar esa disposición de la resolución será responsabilidad nacional de cada Estado Miembro.

El Comité también reiteró que las medidas que figuran en el inciso iii) del apartado a) del párrafo 8 de

la resolución 1718 (2006) no tienen el propósito de restringir el suministro de artículos corrientes destinados a la población del país en general ni de tener consecuencias humanitarias negativas para la República Popular Democrática de Corea. El Comité remitió a los Estados Miembros a los informes nacionales que presentaron de conformidad con el párrafo 11 de la resolución como ejemplos de definiciones nacionales y de aplicación con respecto a los artículos de lujo.

En el apartado e) del párrafo 12 de la resolución 1718 (2006), el Consejo de Seguridad decidió conferir al Comité el mandato de designar a otras personas y entidades que estarían sujetas a las medidas previstas en los apartados d) y e) del párrafo 8 de la resolución — sanciones financieras selectivas y prohibición de viajes, respectivamente. Quisiera informar al Consejo de que, durante el período sobre el que se informa, el Comité no ha recibido ninguna solicitud de designación basada en los criterios que figuran en esos dos apartados.

**Sra. Wolcott Sanders** (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): En primer lugar, los Estados Unidos quisieran encomiar al Embajador Burian por la forma extraordinaria en que formó y presidió el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006). El Embajador Burian siempre ofreció orientación a los miembros durante las primeras semanas de la labor del Comité y desempeñó sus funciones con gran profesionalidad y respeto de los intereses de todos los miembros del Comité durante su mandato. Mi delegación reconoce los esfuerzos incansables que hizo para que el Comité funcionara satisfactoriamente, y agradecemos mucho su compromiso.

A los Estados Unidos les preocupa que todavía no se hayan resuelto varias cuestiones importantes sobre el programa del Comité.

Varias delegaciones, incluida la mía, han propuesto enmiendas a las listas de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología cuya exportación a Corea del Norte y su importación de dicho país están prohibidas. En aras de la credibilidad del Comité y del régimen de sanciones, deseamos que esas enmiendas se aprueben lo antes posible. Los Estados Unidos están dispuestos a trabajar constructivamente con los demás miembros del Comité para llegar a un acuerdo sobre las propuestas pendientes.

Mi delegación también cree que las directrices del Comité deben estar listas lo antes posible, a más tardar a fines de enero. Las directrices podrían ser un instrumento útil para adoptar decisiones en el Comité,

pero su aprobación no es una condición previa para la actuación del Comité o el Consejo. Los Estados Unidos apoyan las reuniones oficiosas dirigidas a lograr un consenso sobre las principales cuestiones pendientes relativas a las directrices del Comité.

Por último, en un futuro muy cercano los Estados Unidos tiene la intención de proponer varias entidades al Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y espera que esas propuestas sean consideradas de forma expedita para su designación, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso d) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006).

**Sr. de Rivière** (Francia) (*habla en francés*): Yo también deseo felicitar a la delegación de Eslovaquia y al Embajador Burian por el excelente trabajo realizado desde la aprobación de la resolución 1718 (2006). Asimismo, doy las gracias al Embajador Burian por la información que acaba de presentar.

Francia espera que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) pueda concluir rápidamente el trabajo que realiza sobre la aprobación de sus directrices y, sobre todo, que reanude la labor de fondo sobre ciertas cuestiones importantes. Citaré sólo tres de ellas.

En primer lugar, sería conveniente emprender una labor encaminada a la identificación de las personas y entidades que estén comprendidas en las medidas de congelación de sus activos y de restricción de su libertad de circulación. Dos meses después de su aprobación, esas disposiciones de la resolución no tienen aplicación práctica.

En segundo lugar, hay que examinar de manera más concreta la posible adición de artículos a las listas. Las propuestas que se han hecho no han podido ser objeto de un debate de fondo. Debemos hacerlo ahora.

En tercer y último lugar, si bien este aspecto es más limitado, Francia estima que el Comité ya debería haber especificado que las disposiciones de la resolución no prohíben el suministro de vacunas o productos básicos a Corea del Norte, como por ejemplo el dentífrico, que contiene residuos de sustancias sujetas al embargo, tales como el flúor. El sentido común indica que es lamentable que las cosas no queden bien claras, incluso cuando los Estados están adoptando medidas a nivel nacional para aplicar la resolución.

**Sir Emyr Jones Parry** (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*habla en inglés*): El 14 de

octubre el Consejo aprobó por unanimidad una resolución basada en el Capítulo VII, en la que se condenó el comportamiento provocador e irresponsable de la República Democrática Popular de Corea y, en particular, el ensayo nuclear que se llevó a cabo el 9 de octubre. Mediante la resolución 1718 (2006), junto con nuestra anterior resolución 1695 (2006), se indicó de manera enérgica a Corea del Norte por qué esta cuestión es importante, así como por qué la comunidad internacional se ha sentido profundamente preocupada y ha condenado esas acciones. Desde entonces el régimen de Corea del Norte no ha adoptado las medidas necesarias para acatar las obligaciones jurídicas que se le imponen en la resolución 1718 (2006).

Quizá las conversaciones entre las seis partes sigan siendo la mejor oportunidad para la República Democrática Popular de Corea de resolver la cuestión de manera diplomática. No obstante, permítaseme hacer hincapié en una cuestión: las exigencias de ambas resoluciones son claras y no son negociables. Corea del Norte, al igual que todos los Estados interesados —es decir, todos nosotros, los Miembros de las Naciones Unidas— tenemos la obligación jurídica de acatar las disposiciones de las resoluciones vinculantes del Consejo de Seguridad.

En la resolución 1718 (2006) se exhorta a todos los Estados Miembros a presentar informes al Consejo sobre las medidas que hayan adoptado con miras a demostrar que están aplicando con eficacia lo establecido en la resolución. El Reino Unido presentó su informe el 13 de noviembre. Entiendo que otros 45 países también lo han hecho. Lo que es necesario, y lo que en mi opinión debe solicitar el Consejo, es que los 146 restantes Estados Miembros de las Naciones Unidas también presenten sus informes con rapidez.

Por último, al igual que otros, deseo dar las gracias al Embajador Burian por la destacada labor que realizó en la dirección de los trabajos del Comité, en su establecimiento y en su funcionamiento durante los tres primeros meses. Somos afortunados de haber contado con su liderazgo y su experiencia para establecer el Comité, al igual que lo hemos sido respecto de muchas otras cosas que ha hecho. Le estamos muy agradecidos.

**El Presidente** (*habla en ruso*): No hay más oradores en mi lista. El Consejo de Seguridad ha concluido así la presente etapa del examen del tema que figura en el orden del día.

*Se levanta la sesión a las 10.25 horas.*